DECRETO Nº 0532

NEUQUÉN, 05 MAY 2010

VISTO:

El Expediente SOC N°s. 4000-M-94 y sus agregados Expedientes SGA Nºs. 11880-M-00, 2941-M-02, OE Nº 2597-M-05, 7030-M-06, 11868-M-08, 10752-M-09 y 10642-V-09, el recurso administrativo interpuesto por el señor FRANCISCO JAVIER MOLINA, con el patrocinio letrado del Doctor FEDERICO EGEA, contra la Resolución Nº 0541/09 de la Secretaría de Servicios Urbanos, y el proyecto de decreto elaborado por la Subsecretaría de Gestión Urbana y Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho recurso solicita la impugnación de la Resolución N° 0541/09 de la Secretaría de Servicios Urbanos que rechaza la reclamación oportunamente interpuesta con respecto a la negativa de otorgamiento de la licencia comercial solicitada; y hace un extenso relato denunciando arbitrariedad, prescindencia de sustento fáctico, inexistencia de motivación adecuada e irrazonabilidad de la decisión adoptada;

Que por Expediente OE Nº 10752-M-09, el señor Francisco Molina presenta una serie de notas con adhesiones de los vecinos al mantenimiento de su empresa en el lugar en que se encuentra;

Que consta informe de la División Controles Acústicos, reseñando las actuaciones llevadas a cabo en relación al caso de marras, expresando que resta la presentación de información por parte del señor Molina que demuestre que no produce contaminación ambiental al entorno inmediato, avalado por un profesional inscripto en el Registro de Consultores Ambientales de la Municipalidad de Neuquén;

Que la Secretaría de Servicios Urbanos remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por haberse agotado la vía administrativa por parte de esa Secretaría;

Que la Dirección Municipal de Protección Ambiental remite a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos una copia de la evaluación elaborada al Informe Acústico del establecimiento metalúrgico H.A.V., realizado por el Ing. Omar Barta, y de la cual se concluye que la actividad genera molestias al entorno inmediato por ruidos, aconsejando no otorgar la licencia comercial hasta tanto no se revierta esa situación;

Que mediante Dictamen Nº 655/09, la Dirección Munici

-pal de Asuntos Jurídicos solicita a la Dirección Municipal de Protección Ambiental que compare el Informe Acústico presentado por el señor Molina con la evaluación realizada por el área técnica municipal;

Que consta en las actuaciones la presentación, por parte del señor Francisco Molina con el patrocinio letrado del Dr. Federico Egea, del Informe Acústico citado, concluyendo el consultor que las actividades a desarrollar en el taller superan en 4,5 dB(A) al ruido de fondo, por lo que no serían legalmente molestos;

Que la Dirección de Comercio e Industria eleva las actuaciones a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, informando que al día 21 de diciembre de 2009, la licencia comercial del taller se encuentra vencida desde el 31 de julio de 2009;

Que la Dirección Control Ambiental de Actividades comunica que el informe de evaluación realizado por esa Dirección está basado en el Informe Acústico presentado por el señor Molina, razón por la que no corresponde su comparación;

Que se presenta el señor Francisco Molina con el patrocinio letrado del Dr. Federico Egea, solicitando la tramitación con carácter de pronto y preferente despacho, haciendo reserva de concurrir vía amparo por mora;

Que por Dictamen Nº 104/10, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifiesta que el recurrente ataca el acto administrativo formulando un extenso relato donde pretende revertir la posición de la Municipalidad con afirmaciones de tipo subjetivas que de ninguna manera acreditan haber dado cumplimiento con los requerimientos mínimos que exige la normativa vigente para la habilitación de un emprendimiento industrial con lo que se pretende conseguir la licencia comercial;

Que ademas, de lo expuesto por la Dirección de Control Ambiental de Actividades se desprende claramente que el recurrente no ha culminado con los trabajos de acondicionamiento necesarios en el inmueble, por lo que se aconseja no otorgar la licencia comercial;

Que por lo expuesto, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso administrativo mediante la norma legal que agote la instancia

administrativa;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso administrativo interpuesto por el señor ---------- FRANCISCO JAVIER MOLINA, con el patrocinio letrado del Dr. FEDERICO EGEA, contra la Resolución Nº 0541/09 de la Secretaría de Servicios Urbanos; en razón de que no se ha culminado con los trabajos de acondicionamiento necesarios en el inmueble para conseguir la licencia comercial oportunamente requerida; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 104/10 y a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) Notificar fehacientemente al Dr. FEDERICO EGEA, abogado ---------- patrocinante del señor FRANCISCO JAVIER MOLINA, de lo dispuesto en el Artículo 1º) del presente Decreto.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ---------- Desarrollo Local.-

Artículo 4º) **REGÍSTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ---------- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

//eb/sds.-

ES COPIA.-

FDO) FARIZANO CHANETON.-

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora Municipal de Despacho
Secretaría de Coordinación y Control
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal Nº 1768
Fecha: 14 ; 05 ; 2010